



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



INDICE

TÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES	3
TÍTULO II. DE LA MATRÍCULA.....	6
TÍTULO III. DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A) REGULAR	6
TÍTULO IV. DE LA JORNADA EDUCATIVA.....	6
TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A CLASES	7
TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN	8
TÍTULO VII. DE LAS CALIFICACIONES	10
TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN	12
TÍTULO IX. DE LA EXIMICIÓN	14
TÍTULO X. DE LOS INFORMES EDUCACIONALES, CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR	14
TÍTULO XI. DE LAS LICENCIAS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y DE ENSEÑANZA MEDIA	15
TÍTULO XII. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES	15
TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.....	16

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR SNA EDUCA

El presente Reglamento de Evaluación dará cumplimiento al Decreto Supremo de Evaluación N°67/2018 sobre Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y que Deroga los Decretos Exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, Todos del Ministerio de Educación.

Ante lo cual el establecimiento se compromete con los aprendizajes de sus estudiantes, diseñando e implementando diferentes estrategias de intervención pedagógicas, más un justo proceso de evaluación, tendientes a contribuir al desarrollo integral de sus estudiantes.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento regula los procesos académicos de los(as) alumnos(as) de Enseñanza Básica, Enseñanza Media Humanista-Científica y Técnico-Profesional que estudian en los establecimientos educacionales pertenecientes a SNA Educa o en aquellos que administra por cuenta de terceros.

TÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°: Para todos los efectos relacionados con los procesos académicos a que se refiere el artículo anterior, los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

ALUMNO(A) REGULAR: Es aquel(la) estudiante matriculado(a) como alumno(a), que asiste en forma regular a clases o se encuentra realizando su práctica profesional.

ALUMNO(A) EXTERNO(A): Es aquel(la) alumno(a) regular del establecimiento educacional que no recibe beneficio de alojamiento.

ALUMNO(A) INTERNO(A) O RESIDENTE: Es aquel(la) alumno(a) regular del establecimiento educacional que recibe beneficio de alojamiento y alimentación.

ALUMNO(A) EGRESADO(A): Estudiante que ha sido promovido(a) de 4° año de Enseñanza Media del plan de estudio correspondiente a la enseñanza Técnico-Profesional, pero que no ha iniciado o completado su proceso de titulación.

ALUMNO(A) LICENCIADO: Estudiante que ha sido promovido(a) de 4° año de Enseñanza Media indistintamente de la modalidad de estudios a la cual pertenece.

ALUMNO(A) TITULADO(A): Estudiante egresado(a) del último año del respectivo plan de estudio de enseñanza media Técnico-Profesional que ha finalizado y aprobado su proceso de titulación.

APODERADO(A): Padre, madre, tutor legal o bien una persona mayor de edad a quien ellos designen por escrito, ante Notario o el Juez en su caso, para representar al

alumno(a) ante el establecimiento, asumiendo la responsabilidad, participación y compromiso en su proceso de formación.

ASAMBLEA GENERAL DE ALUMNOS(AS): Reunión en la que participan los estudiantes del establecimiento educacional, con la presencia del Profesor Asesor.

ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE PADRES Y/O APODERADOS: Reunión constituida por los padres y/o apoderados de los(as) alumnos(as) de un establecimiento educacional que deseen participar y, en ausencia de ellos, por quienes los representen.

ASIGNATURA Y/O MÓDULO: Conjunto de contenidos, unidades, objetivos y metodología, de cada una de las materias que conforman el plan de estudio.

ASISTENCIA: Presencia física de un estudiante en toda actividad académica programada por el establecimiento.

CALIFICACIÓN: Representación del logro de los aprendizajes a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Las notas se expresan en forma numérica en escala del 1,0 al 7,0 (uno coma cero a siete coma cero).

CENTRO DE ALUMNOS: Organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media, que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS: Organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional de los que forma parte.

CENTRO DE PRÁCTICA: Empresas o instituciones afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante donde se realiza la práctica profesional.

CONVIVENCIA ESCOLAR: Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (Ley 20.536 de Violencia Escolar).

CONSEJO ESCOLAR: Instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, con el objetivo de informarse, proponer y opinar sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación. El Consejo Escolar puede tener carácter informativo, consultivo y/o propositivo.

CONSEJO DE PROFESORES: Organismo de Carácter Consultivo integrado por personal Docente Directivo, Técnico Pedagógico y por todo el cuerpo docente del establecimiento.

EQUIPO DE GESTIÓN: Grupo de trabajo dirigido por la Dirección del establecimiento, que lideran los distintos procesos de la comunidad educativa, generando un clima organizacional que facilite la comunicación y entrega de información a los diferentes miembros de la comunidad escolar.

EVALUACIÓN: Juicio basado en mediciones objetivas que se aplican al(a) alumno(a) a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con la finalidad de conocer el nivel de logro en los ámbitos cognitivos, procedimentales y actitudinales para promover el progreso del aprendizaje.

FORMACIÓN DIFERENCIADA: Conjunto de asignaturas que dan respuesta a la formación del perfil de egreso de cada una de las especialidades.

FORMACIÓN GENERAL: Conjunto de asignaturas que forman parte del plan común y son determinantes para el aprendizaje de las competencias generales de los(as) alumnos(as).

LIBRO DE CLASES: Instrumento físico y/o digital, oficial y válido en el que se registran contenidos, actividades, asistencia, evaluaciones, observaciones de todos(as) los(as) alumnos(as) de un curso.

LIBRO DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Instrumento físico en el que se registra el comportamiento de los(as) alumnos(as) frente a situaciones especiales ocurridas fuera del horario de clases, dentro de su permanencia en el establecimiento. Todo registro en este libro deberá quedar consignado, también en el Libro de Clases.

LOGRO DE APRENDIZAJE: Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y valores que debe alcanzar el estudiante en relación con los objetivos o resultados de aprendizaje previstos para sus asignaturas y nivel.

PERFIL DE EGRESO: Capacidades que deben alcanzar los estudiantes al finalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada especialidad.

PLAN DE ESTUDIO: Documento de carácter normativo, que distribuye las horas de la jornada escolar en las distintas asignaturas curriculares.

PROCESO DE APRENDIZAJE: Es aquel a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores.

PROGRAMA DE ESTUDIO: Documento de carácter normativo que expone los objetivos, la secuencia de contenidos de enseñanza y las actividades que deben aplicarse para lograr los objetivos fundamentales del nivel respectivo.

PROGRESO DE APRENDIZAJE: Es el nivel de avance que demuestra un estudiante durante el proceso de aprendizaje.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL: Instrumento de planificación y gestión que demanda el compromiso de todos los miembros de la comunidad educativa, para hacer viable la misión en función del mejoramiento de los aprendizajes.

TÍTULO II. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 3°: La matrícula es el acto administrativo mediante el cual el apoderado(a) y el estudiante ejercen el derecho a la educación. En dicho acto el(la) apoderado(a) y el estudiante se comprometen y adhieren al Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y Reglamento Interno de Convivencia Escolar, como las normas de vida escolar del establecimiento en él contenidas. Corresponde al Director(a) del establecimiento autorizar la matrícula de los estudiantes.

ARTÍCULO 4°: El proceso de matrícula de los estudiantes en el establecimiento se efectuará por el padre, la madre o apoderado(a) en conformidad al Sistema de Admisión Escolar estipulado por el Ministerio de Educación.

En el proceso de matrícula se deben cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Padre, madre o apoderado(a) que adhieran al Proyecto Educativo Institucional.
- b) Salud compatible con la especialidad a que se postula (EMTP).
- c) Inscripción del alumno(a) postulante.
- d) Proceso de admisión.
- e) No tener antecedentes de expulsión o cancelación de matrícula en los últimos 3 años en el establecimiento.

(Los requisitos señalados en las letras a), c) y d), sólo se exigirán a los(as) alumnos(as) que se incorporan por primera vez al establecimiento).

TÍTULO III. DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A) REGULAR

ARTÍCULO 5°: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se obtendrá la calidad de alumno(a) regular cuando el estudiante haya completado el proceso de matrícula en el establecimiento.

ARTÍCULO 6°: Todo(a) alumno(a) regular deberá contar con un(a) apoderado(a) que será su representante ante la Dirección del establecimiento, el cual no podrá ser, funcionario del mismo establecimiento.

Se exceptúan los casos de funcionarios que son padre, madre o tutor legal de un(a) alumno(a) regular de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 7°: El(la) alumno(a) regular podrá optar al beneficio de residencia conforme a sus necesidades socio-económicas, capacidad del establecimiento y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO IV. DE LA JORNADA EDUCATIVA

ARTÍCULO 8°: La jornada educativa y las actividades de los(as) alumnos(as) en el establecimiento se ajustarán a las normas, necesidades y circunstancias más adecuadas a las exigencias de su formación educacional.

ARTÍCULO 9°: La Dirección del establecimiento podrá realizar cambios en los horarios y actividades curriculares cada vez que las circunstancias lo ameriten, ajustándose en todos los casos a las normativas establecidas por el Mineduc y/o la Corporación, las que deberán ser informadas a las autoridades educacionales ministeriales de la región y de la Corporación. Dichos cambios, en ningún caso, podrán implicar pérdida de las horas del Plan de Estudio, las que, de producirse, deberán ser recuperadas de acuerdo a una nueva programación.

ARTÍCULO 10°: En caso de ausencia de un(a) profesor(a), la Dirección del establecimiento deberá cautelar el reemplazo del (de la) docente ausente en las asignaturas correspondientes, por un profesional que cumpla con el perfil establecido.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A CLASES

ARTÍCULO 11°: El(la) alumno(a) deberá respetar y cumplir los horarios fijados por el establecimiento según su condición de alumno(a) externo(a) o interno(a).

No se permitirá a los (las) alumnos(as):

- a) El atraso a las actividades escolares sin la debida justificación de éste ante el(la) Inspector(a), para poder ingresar al establecimiento. Verificado el tercer atraso de un estudiante, se notificará de este hecho al padre, madre o apoderado(a), a través de la plataforma de gestión escolar u otro medio de comunicación. Verificado el cuarto atraso, el estudiante será citado a cumplir una actividad pedagógica adicional, un día a la semana que se determinará por el establecimiento. Verificado el quinto atraso, solo podrá ingresar al establecimiento con su padre, madre o apoderado(a), donde se notificará que verificado el sexto atraso será considerado como falta grave.
- b) Retirarse de las actividades prácticas sin la autorización del(la) profesor(a) respectivo(a).
- c) Retirarse del establecimiento sin la autorización del(la) Director(a) o Jefe Docente, o cualquier persona que lo represente.

ARTÍCULO 12°: Toda causal de inasistencia del(de la) alumno(a) al establecimiento deberá ser comunicada en un plazo máximo de 24 horas y justificada de la siguiente manera: personalmente o por escrito (con firma del(la) apoderado(a)) al momento de su reincorporación, la que podrá ser verificada por el establecimiento, o con la presentación de certificado médico o certificado emitido por un centro de salud.

ARTÍCULO 13°: En el caso que un(a) alumno(a) necesite permiso para retirarse del establecimiento, podrá hacerlo mediante:

- Petición del(de la) apoderado(a) en forma personal.
- Informar por escrito en la primera hora de clases, situación que podrá ser verificada por el establecimiento.

En ambos casos, el retiro del estudiante deberá contar con la autorización por escrito del (la) Jefe Docente o quien lo represente en su ausencia, quedando registrado su retiro en el Libro de Salidas.

ARTÍCULO 14°: Toda actividad programada por el establecimiento al que deban asistir y/o participen alumnos(as) fuera de sus recintos de modo presencial, requerirá de la autorización por escrito del(de la) apoderado(a).

ARTÍCULO 15°: Los(as) apoderados(as) deberán justificar en forma personal o por escrito las inasistencias de sus pupilos. En caso de que el establecimiento haya agotado todas las instancias respectivas ante una inasistencia prolongada de un estudiante (más de 30 días continuos) y no habiendo recibido respuesta alguna de parte del apoderado(a), el establecimiento deberá analizar el caso y tomar las medidas correspondientes para resguardar el derecho a la educación del estudiante, según la ley N°20.370 General de Educación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 4.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16°: La evaluación y promoción de los educandos se regirá por el Decreto Supremo exento de Educación N° 67.

ARTÍCULO 17°: Los(as) alumnos(as) deberán ser evaluados(as) en períodos semestrales cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario del establecimiento, conforme a lo fijado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

ARTÍCULO 18°: La evaluación deberá orientarse a medir el avance de cada alumno(a) y el logro de los aprendizajes centrales de cada asignatura de forma clara y precisa a través de evidencias definidas y comunicadas por el equipo de profesionales de la educación. Los criterios a aplicar se acordarán en instancias de reunión de consejo de profesores o departamento en horas no lectivas. Estas evidencias serán recogidas en múltiples oportunidades tales como: pruebas, observaciones en terreno, informes individuales y grupales, informes de desempeño laboral, actividades de laboratorio, ejercicios de aplicación, escalas de apreciación y otros instrumentos objetivos de medición.

ARTÍCULO 19°: El proceso de evaluación formativa estará centrado en el(la) alumno(a) y deberá apoyar el logro de las capacidades y objetivos de aprendizajes que se expresan en los programas de estudio de acuerdo al currículo vigente. Cumplirá una función de retroalimentación al aprendizaje y la docencia, por lo que deberá ser continua y sistemática su aplicación, considerando la participación activa y permanente de los estudiantes y profesores(as) durante todo el proceso escolar.

ARTÍCULO 20°: La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los(as) alumnos(as). Se registran en forma sistemática y continua en: libros de clase y sistema académico informático. Estos resultados se comunican a través de informes de calificaciones e informes personales de los(las) alumnos(as) a padre o madre y/o sus apoderados(as).

ARTÍCULO 21°: El proceso de enseñanza-aprendizaje debe estar centrado en los estudiantes, considerando sus características e intereses, para ello, debe existir una diversificación de las evaluaciones, considerando al menos un 40% de evaluaciones grupales y/o prácticas, mientras que las evaluaciones individuales (pruebas escritas, orales u otros), no podrán exceder el 60% del total de las evaluaciones.

ARTÍCULO 22°: Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los(las) alumnos(as) en un plazo máximo de dos semanas después de aplicadas dichas evaluaciones. La evaluación siguiente de la misma asignatura, se podrá aplicar siempre y cuando los estudiantes conozcan los resultados de la evaluación anterior.

ARTÍCULO 23°: Una vez aplicado el instrumento de evaluación, éste deberá ser resuelto en conjunto por el(la) profesor(a) y los estudiantes al momento de entregar los resultados de la evaluación respectiva, retroalimentando los aspectos deficitarios como oportunidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 24°: Al inicio del proceso educativo, en los distintos niveles, se aplicará una evaluación diagnóstica en todas las asignaturas definidas por el establecimiento, con el propósito de determinar el dominio o ausencia de las principales conductas de entrada y sobre la base de los resultados obtenidos, proyectar las actividades de restitución de saberes que correspondan durante un plazo no superior a un mes.

ARTÍCULO 25°: Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, el equipo docente, a través de las instancias de reunión de profesores y/o nivel, deberá establecer los lineamientos para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

ARTÍCULO 26°: Los Objetivos de Aprendizaje Transversales, en las asignaturas de Religión, Orientación o Consejo de Curso, serán evaluados en conceptos y sus calificaciones no incidirán en la promoción escolar. Sin embargo, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en estas áreas deberán registrarse en los informes de calificaciones (parcial y semestral), certificado anual de estudios y sistema académico informático que utilice el establecimiento para comunicar a los padres, madres y/o apoderados, los resultados académicos de los estudiantes.

ARTÍCULO 27°: La comunicación a los alumnos/as, padres, madres y apoderados, respecto del proceso de evaluación se realizará a través de las siguientes formas:

- a) Los padres, madres y apoderados podrán ser informados de los resultados de logros y avances de sus pupilos, a través de una entrevista con el profesor acompañante o profesor de asignatura en particular, según sea la necesidad.
- b) Los padres, madres y apoderados podrán en forma adicional acceder a los resultados de logros y avances de sus pupilos, a través de la plataforma de gestión del establecimiento.

- c) Los padres, madres y apoderados serán informados de los resultados de logros y avances de sus pupilos, a través de informes parciales entregados en reunión de apoderados de acuerdo a la programación anual del establecimiento.
- d) Los estudiantes, padres, madres y apoderados serán informados de los criterios y formas de evaluación al inicio de cada período lectivo por el profesor de cada asignatura.
- e) Los padres, madres y apoderados serán informados de los resultados obtenidos de sus pupilos al final de cada período lectivo, a través de los informes de notas y de personalidad correspondientes.

TÍTULO VII. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 28°: Los(as) alumnos(as) serán calificados(as) en todas las asignaturas de aprendizaje del respectivo plan de estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal sin aproximación para las notas parciales. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) y corresponderá como mínimo al 60% del rendimiento en la situación de evaluación.

ARTÍCULO 29°: En función de la planificación pedagógica establecida por el docente, los(as) alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo, a lo menos, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: que corresponden a las calificaciones por tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes, demostraciones u otras instancias evaluativas que el(la) alumno(a) obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) Semestral de Asignatura: que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales de las distintas asignaturas sujetas a promoción en el semestre, que se expresarán hasta con un decimal y con aproximación al decimal superior a partir de la centésima 0,05.
- c) Semestral General: que corresponderán al promedio aritmético semestral de las distintas asignaturas sujetas a promoción, que se expresarán hasta con un decimal y con aproximación al decimal superior a partir de la centésima 0,05 de las calificaciones finales de las asignaturas obtenidas al final del semestre.
- d) Final de Asignatura: que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones Semestral de asignaturas sujetas a promoción, que se expresarán hasta con un decimal y con aproximación al decimal superior a partir de la centésima 0,05.
- e) Anual General: que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas sujetas a promoción. El promedio de notas deberá ser con un decimal y se aproximará al decimal superior a partir de la centésima 0,05.

ARTÍCULO 30°: Las evaluaciones que correspondan a trabajos grupales, disertaciones u otros similares, deberán considerar, además de la calificación del(la) profesor(a), una autoevaluación y una coevaluación. Estas dos últimas tendrán una ponderación que no excederán, en conjunto, al 30% del total de la nota obtenida en esta instancia de evaluación.

ARTÍCULO 31°: Al inicio del año escolar cada profesor deberá informar y entregar a los estudiantes y apoderado(a) el programa de la asignatura, especificando los criterios de evaluación, la temporalidad y ponderaciones de aquellas evaluaciones que llevan calificación.

ARTÍCULO 32°: En caso que la programación de la asignatura considere una calificación final, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

ARTÍCULO 33°: En cada una de las asignaturas que integran el respectivo plan de estudio se registrarán, como mínimo, el siguiente número de calificaciones parciales, coeficiente uno, por semestre:

- a) Asignaturas con una (1) hora semanal: dos (2) calificaciones.
- b) Asignaturas con dos (2) y tres (3) horas semanales: cuatro (4) calificaciones.
- c) Asignaturas con cuatro (4) horas semanales: cinco (5) calificaciones.
- d) Asignaturas con cinco (5) horas semanales: seis (6) calificaciones.
- e) Asignaturas con seis (6) o más horas semanales: siete (7) calificaciones.

ARTÍCULO 34°: En relación a la detección temprana de riesgo de repitencia, el establecimiento informará oportunamente al apoderado(a) y al estudiante la situación de riesgo académico en el que se encuentra. En esta instancia, el profesor en conjunto con el alumno y el apoderado formalizarán los compromisos que permitan revertir esta situación.

ARTÍCULO 35°: Los(as) alumnos(as) que hubiesen alcanzado una calificación final de la asignatura insuficiente y superior a 3,0 en un máximo de tres (3) asignaturas, tendrán derecho a rendir una prueba especial para esta, dicha prueba considerará los objetivos de aprendizajes trabajados en el año o lo que el profesor de la asignatura considere más relevantes. La "prueba especial" se efectuará en el período que fije el establecimiento antes del término del año escolar y solo una vez. En estos casos, la prueba especial tendrá una ponderación del 25% y la calificación final de asignatura el 75%. Si el estudiante obtiene una calificación final inferior, se mantendrá el promedio final de asignatura original.

ARTÍCULO 36°: En cada asignatura, el(la) Profesor(a) Jefe y/o Profesor(a) Acompañante deberá verificar el avance de cada alumno(a) en el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales considerando los registros del Libro de Clases y del Libro de Convivencia Escolar. La calificación conceptual formará parte del Informe de personalidad Escolar al final de cada semestre que se entregará al estudiante, padre, madre y/o a apoderado(a). El informe considerará los ámbitos de objetivos establecidos y definidos en el Decreto Supremo de Educación N° 614 de 2013 y en el Decreto Supremo de Educación N° 369 de 2015, o, en su caso, por aquellos que lo reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 37°: La evaluación de las asignaturas de Religión, Orientación o Consejo de Curso y los Objetivos de Aprendizaje Transversales se expresarán en la siguiente escala conceptual compuesta por cuatro (4) categorías:

- a) Totalmente Logrado (TL) o Muy Bueno (MB): Siempre se observa un dominio

- y manejo estable, continuo y seguro de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
- b) Logrado (L) o Bueno (B): La mayoría de las veces se observa un dominio y manejo estable, continuo y seguro de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
 - c) Medianamente Logrado (ML) o Suficiente (S): Sólo en contadas ocasiones se observa un dominio y manejo de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
 - d) No Logrado (NL) o Insuficiente (I): No se observa dominio ni manejo de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.

ARTÍCULO 38°: En caso de la inasistencia de un estudiante a una prueba u otra instancia de evaluación calendarizada en una o más asignaturas, estas deberán ser justificadas con certificado médico o certificado emitido por un centro de salud. El estudiante deberá consultar por su reprogramación, al momento de su reincorporación al establecimiento. Dicha evaluación contendrá los mismos contenidos y grado de dificultad de la evaluación original. Los(as) alumnos(as) que no justifiquen su inasistencia, a través de certificado médico o certificado emitido por un centro de salud a una evaluación programada, deberán rendirla en forma inmediata al momento de su reincorporación. Esta evaluación tendrá los mismos contenidos y grado de dificultad de la evaluación original.

ARTÍCULO 39°: En caso de situación de plagio o copia en una evaluación calificada, se retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado, dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante y los resultados serán invalidados, debiéndose efectuar una nueva evaluación con el propósito de obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo esta una falta grave se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 40°: La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, siendo reflejada en el respectivo certificado de estudios que contendrá las calificaciones finales de asignaturas obtenidas, el promedio anual general y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 41°: En la modalidad Técnico Profesional, las asignaturas correspondientes a las horas de libre disposición, serán parte del plan regular de asignaturas e incidirán en la promoción de los estudiantes.

No obstante, lo anterior los establecimientos, que imparten especialidades con formación dual, de las seis horas de libre disposición, sólo cuatro de ellas serán parte del plan regular de asignaturas e incidirán en la promoción de los estudiantes.

En la modalidad Humanista – Científica, las horas de libre disposición estarán destinadas a talleres y no incidirán en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 42°: Los(as) alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, un 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de horas programadas y efectivamente realizadas, por cada asignatura lectiva y un 90% (noventa por ciento) del total de horas programadas y efectivamente realizadas, por cada asignatura de carácter práctica, es decir, aquella asignatura que contempla sobre el 80% de sus actividades en prácticas de terreno o en talleres.

No obstante, si un estudiante y/o apoderado presenta una solicitud por escrito pidiendo revisar su situación, la Dirección del respectivo establecimiento, previo informe del Profesor(a) Jefe o Profesor(a) Acompañante y por razones debidamente justificadas, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 43°: Los(as) alumnos(as) serán promovidos al curso inmediatamente superior, siempre que se cumplan conjuntamente los porcentajes de asistencia y las calificaciones requeridas para dicha promoción.

ARTÍCULO 44°: Serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 45°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director con su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos(as) alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

Este análisis deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el Jefe Docente, el profesor jefe o profesor acompañante y/o otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe individual, deberá considerar los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta

antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 46°: De acuerdo al artículo precedente, el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, gestionar las medidas necesarias para generar el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que hayan o no sido promovidos. Estas medidas de seguimiento deberán ser consensuadas, autorizadas y acompañadas por el padre, madre y/o apoderado.

TÍTULO IX. DE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 47°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N°83/2015 y N°170/2009, ambos del Ministerio de Educación.

La Dirección del respectivo establecimiento educacional, previa consulta a las instancias técnicas y con la presentación del informe realizado por el especialista, podrá autorizar otra actividad de evaluación en una asignatura del respectivo plan de estudios al o los(as) alumnos(as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado y justificado. No obstante, el estudiante deberá rendir una evaluación que sustituya la actividad de evaluación de la cual fue eximido dentro de un plazo que defina el establecimiento.

TÍTULO X. DE LOS INFORMES EDUCACIONALES, CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 48°: La Dirección del respectivo establecimiento extenderá a todos los(as) alumnos(as) de la unidad educativa, los siguientes documentos:

- a) Informe Parcial: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) a mediados de cada semestre escolar. Dicho informe deberá contener el porcentaje de asistencia y las calificaciones parciales obtenidas por el(la) alumno(a) en las distintas asignaturas, correspondiente al plan de estudio, durante el período respectivo.
- b) Informe Semestral: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) al término de cada semestre. Este informe educacional deberá contener el porcentaje de asistencia, las calificaciones parciales, promedio semestral de asignatura y promedio semestral general obtenido por el(la) alumno(a) durante el periodo respectivo, incluida la asignatura de Religión.

- c) Certificado Anual de Estudios: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) al término del año lectivo. Este certificado deberá indicar: el porcentaje de asistencia, las calificaciones finales de asignatura, el promedio anual general y la situación de promoción correspondiente al estudiante, incluida la asignatura de Religión.
- d) Informe de Personalidad: Constituye la evaluación cualitativa del avance y logro alcanzado en los Objetivos de Aprendizajes Transversales, que se entregará conjuntamente con el Informe Semestral y el Certificado Anual de Estudios. Este informe será completado por el respectivo Profesor(a) Jefe o Profesor(a) Acompañante.

ARTÍCULO 49°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los(as) alumnos(as) y el número de la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas contendrán, además, otras tres columnas con información del(la) alumno(a): fecha de nacimiento, sexo, y comuna de residencia y en el reverso del acta el Rol Único Nacional del(la) profesor(a) Jefe o Acompañante.

TÍTULO XI. DE LAS LICENCIAS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 50°: La Licencia de Enseñanza Básica la obtendrán todos(as) los(as) alumnos(as) que hubieren aprobado 8° año de Enseñanza Básica.

La Licencia de Enseñanza Media la obtendrán todos(as) los(as) alumnos(as) que hubieren aprobado 4° año de Enseñanza Media de cualquier modalidad: Humanista-Científico o Técnico-Profesional.

Los(as) alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional obtendrán esta Licencia cuando hubieren aprobado el último curso (4° año). No requerirán haber aprobado la Práctica Profesional o haber obtenido el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente.

TÍTULO XII. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 51°: En caso de traslado de un establecimiento a otro, la Dirección del establecimiento de origen deberá extender un Informe en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta la fecha de traslado, el registro de asistencia, certificado de traslado y un informe de personalidad.

ARTÍCULO 52°: Los estudiantes que provengan de liceos con programas de estudio Mineduc o propios, se les incorporarán sus notas y/o evaluaciones a las asignaturas con programas afines.

ARTÍCULO 53°: Los estudiantes que provengan de Liceos con Modalidad de enseñanza diferente en el caso de III y IV medio Técnico Profesional, se realizarán nivelaciones calendarizadas por la Jefatura Docente y la Coordinación de Especialidad.

ARTÍCULO 54°: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos(as) en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, el cambio de establecimiento, expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar. Para todos los efectos, las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y lo dispuesto en los artículos 5°, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y N°19.688, Ley 20.370 General de educación y sus modificaciones, Decreto N°79, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 55°: El padre, madre y/o apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar frente a situaciones médicas u otras, debidamente respaldadas por un certificado médico u otra, según corresponda, que impidan de manera permanente y prolongada la asistencia a clases del estudiante durante el 2º semestre. Dicha solicitud se realiza a la Jefatura Docente, quien deberá remitir la información a la Dirección del establecimiento, siendo ésta quien tiene la facultad de autorizar o rechazar el cierre anticipado solicitado.

ARTÍCULO 56°: Cualquier situación particular de un estudiante que no se contemple en el presente Reglamento, deberán ser revisadas y resueltas por la Dirección del establecimiento, en consulta con la Jefatura Docente y, en caso de corresponder, con docentes, encargado de Convivencia Escolar, siempre dentro del marco institucional y en coherencia con lo que estipula la normativa ministerial y legal vigente.

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57°: El establecimiento, de acuerdo a su realidad estudiantil y a la disponibilidad de recursos, deberá contar con un Plan de Gestión orientado a fortalecer el desarrollo personal y valórico de los estudiantes de todos los niveles, el cual deberá considerar actividades y estrategias curriculares lectivas y no lectivas tendientes a este propósito. Para este efecto, la Dirección del establecimiento, deberá incluir en dicho plan los objetivos, metas y acciones formativas y su programación deberá adecuarse a las actividades anuales establecidas.

ARTÍCULO 58°: El establecimiento deberá establecer políticas de prevención a través de la aplicación del Plan Integral de Seguridad Escolar, según la Resolución Exenta N°51 del Ministerio de Educación, de enero de 2001 y la SENAPRED y sus modificaciones, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.



ARTÍCULO 59°: Los establecimientos que tengan adjudicados Programas de Integración Escolar se registrarán por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y lo dispuesto en la Ley N°20.201- Decreto N°170 de 2009 y sus modificaciones, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 60°: Los establecimientos que impartan la especialidad Agropecuaria y consideren en su programación prácticas estivales, en virtud de los Decreto Exento N° 2516 de 2007, Decreto Exento N°130 de 2014, Decreto Exento N° 1353 de 2017 y Decreto Exento N°30 de 2018, deberán asegurar la presencia de un docente a cargo de la práctica, lo que deberá ser comunicado a través de un oficio al Departamento Provincial de Educación, correspondiente a su jurisdicción, en los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO 61°: El presente reglamento tendrá una vigencia anual, al término del segundo semestre del año académico, deberá ser revisado y reformulado, en caso que sea necesario, por las instancias correspondientes.

OFICIAL 2024